

Auto Interlocutorio No. 1950
Radicado: 17001 31 07 001 2000 00080 00 NI 3745
Condenado: Eider Arce
Cédula No. : Indocumentado
Delito: Concurso heterogéneo de Secuestro extorsivo agravado y Rebelión
Procedimiento: Ley 600 de 2000
Asunto: Prescripción de la sanción penal



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Declarar la **"PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL"** impuesta a **EIDER ARCE**, en aplicación del artículo 89 del C. Penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho vigila pena dentro del proceso que se relaciona:

Nombre del condenado:	EIDER ARCE
Identificación:	Indocumentado
Delito:	Concurso heterogéneo de Secuestro extorsivo agravado y Rebelión
Juzgado Fallador:	Penal del Circuito Especializado de Manizales, Cds.
Sentencia 1ª Inst.:	03 de mayo de 2001
Sentencia 2ª Inst.:	28 de agosto de 2001 – confirma modifica sanción
Sanción impuesta:	14 años de prisión
Ejecutoria:	08 de octubre de 2001

Pretensión:

Pasa a despacho el proceso para el correspondiente estudio y decretar de oficio, si es procedente, la prescripción de la sanción penal.

Auto Interlocutorio No. 1950
Radicado: 17001 31 07 001 2000 00080 00 NI 3745
Condenado: Eider Arce
Cédula No. : Indocumentado
Delito: Concurso heterogéneo de Secuestro extorsivo agravado y Rebelión
Procedimiento: Ley 600 de 2000
Asunto: Prescripción de la sanción penal

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 88 del Código Penal señala como causas de extinción de la sanción penal:

“...Artículo 88. Extinción de la sanción penal. Son causas de extinción de la sanción penal:

1. La muerte del condenado.

2. El indulto.

3. La amnistía impropia.

4. La prescripción.

5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.

6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.

7. Las demás que señale la ley.

A su vez, sobre la “**Prescripción de la Sanción Penal**”, el artículo 89 de la codificación en referencia, dice:

*“... Término de prescripción de la sanción penal. **La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años...***

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años”.

En este orden de ideas, tomando como fundamento la fecha de **ejecutoria** de la sentencia condenatoria proferida dentro del presente asunto, esto es, el **08 de octubre de 2001**, y observando que la sanción penal impuesta fue: **14 años de prisión**, el término prescriptivo corresponde al fijado como pena privativa de la libertad, es decir, hasta el **08 de octubre de 2015**, resultando procedente para el momento decretar la “**Prescripción de la Sanción Penal**” impuesta al señor EIDER ARCE, en esta causa.

Se anota, (i) que durante el término de prescripción el señor ARCE no ha sido puesto a disposición de este Juzgado, (ii) consultado nuestro sistema de información se constata que no existen otras condenas pendientes de ejecución en su contra -*al menos vigiladas por los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales-*, y además, (iii) consultada la página web del INPEC se evidencia que tampoco se encuentra detenido a órdenes de dicha institución.

Auto Interlocutorio No. 1950

Radicado: 17001 31 07 001 2000 00080 00 NI 3745

Condenado: Eider Arce

Cédula No. : Indocumentado

Delito: Concurso heterogéneo de Secuestro extorsivo agravado y Rebelión

Procedimiento: Ley 600 de 2000

Asunto: Prescripción de la sanción penal

En firme esta decisión, se **procederá a cancelar la orden de captura** –Oficio N° 0201¹ de fecha 15 de marzo de 2000, que reposa en el expediente, y devuélvase la actuación al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas., previo cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 485 del anterior C.P. Penal por parte de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **EXTINCION POR “PRESCRIPCIÓN” DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al señor **EIDER ARCE**, persona que se identifica con la C.C. Indocumentado.

SEGUNDO: **Cancelar la orden de captura** –Oficio No. 0201 de fecha 15 de marzo de 2000, una vez en firme esta decisión, y por el Centro de Servicios Administrativos se realizarán las comunicaciones a las autoridades del Estado conforme lo dispone el artículo 485 del anterior C. P. Penal.

TERCERO: Enviar las diligencias al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, para lo de su competencia.

CUARTO: Este pronunciamiento es susceptible de los *recursos ordinarios de reposición y de apelación*.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS²

JUEZ

¹ Fl. 66 Cdo. copias del Juzgado Fallador

² Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto Interlocutorio No. 1950

Radicado: 17001 31 07 001 2000 00080 00 NI 3745

Condenado: Eider Arce

Cédula No. : Indocumentado

Delito: Concurso heterogéneo de Secuestro extorsivo agravado y Rebelión

Procedimiento: Ley 600 de 2000

Asunto: Prescripción de la sanción penal

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE HACE A:

DRA. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
Notificado

EIDER ARCE
Sentenciado

DR. OSCAR ALBEIRO CARDONA TRUJILLO
Defensor Público

DR. JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1951
Radicado: 17001 31 07 001 2000 00080 00 NI 3745
Condenado: Harbey Aricapa Muñoz
Cédula No. : 9.893.706
Delito: Concurso heterogéneo de Secuestro extorsivo agravado y Rebelión
Procedimiento: Ley 600 de 2000
Asunto: Prescripción de la sanción penal



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Declarar la **“PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL”** impuesta a **HARBEY ARICAPA MUÑOZ**, en aplicación del artículo 89 del C. Penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho vigila pena dentro del proceso que se relaciona:

Nombre del condenado:	HARBEY ARICAPA MUÑOZ
Identificación:	9.893.706
Delito:	Concurso heterogéneo de Secuestro extorsivo agravado y Rebelión
Juzgado Fallador:	Penal del Circuito Especializado de Manizales, Cds.
Sentencia 1ª Inst.:	03 de mayo de 2001
Sentencia 2ª Inst.:	28 de agosto de 2001 – confirma modifica sanción
Sanción impuesta:	14 años de prisión
Ejecutoria:	08 de octubre de 2001

Pretensión:

Pasa a despacho el proceso para el correspondiente estudio y decretar de oficio, si es procedente, la prescripción de la sanción penal.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 88 del Código Penal señala como causas de extinción de la sanción penal:

Auto Interlocutorio No. 1951

Radicado: 17001 31 07 001 2000 00080 00 NI 3745

Condenado: Harbey Aricapa Muñoz

Cédula No. : 9.893.706

Delito: Concurso heterogéneo de Secuestro extorsivo agravado y Rebelión

Procedimiento: Ley 600 de 2000

Asunto: Prescripción de la sanción penal

“...Artículo 88. Extinción de la sanción penal. Son causas de extinción de la sanción penal:

1. La muerte del condenado.

2. El indulto.

3. La amnistía impropia.

4. La prescripción.

5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.

6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.

7. Las demás que señale la ley.

A su vez, sobre la **“Prescripción de la Sanción Penal”**, el artículo 89 de la codificación en referencia, dice:

*“... Término de prescripción de la sanción penal. **La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años..***

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años”.

En este orden de ideas, tomando como fundamento la fecha de **ejecutoria** de la sentencia condenatoria proferida dentro del presente asunto, esto es, el 08 de octubre de 2001, y observando que la sanción penal impuesta fue: **14 años de prisión**, el término prescriptivo corresponde al fijado como pena privativa de la libertad, es decir, hasta el **08 de octubre de 2015**, resultando procedente para el momento decretar la **“Prescripción de la Sanción Penal”** impuesta al señor HARBEBY ARICAPA MUÑOZ, en esta causa.

Se anota, (i) que durante el término de prescripción el señor ARICAPA MUÑOZ no ha sido puesto a disposición de este Juzgado, (ii) consultado nuestro sistema de información se constata que no existen otras condenas pendientes de ejecución en su contra *-al menos vigiladas por los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales-*, y además, (iii) consultada la página web del INPEC se evidencia que tampoco se encuentra detenido a órdenes de dicha institución.

En firme esta decisión, se **procederá a cancelar la orden de captura –Oficio Nº 0198¹** de fecha 15 de marzo de 2000, que reposa en el expediente, y devuélvase la actuación al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas., previo cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 485 del anterior C.P. Penal por parte de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados.

¹ Fl. 65 Cdo. copias del Juzgado Fallador

Auto Interlocutorio No. 1951

Radicado: 17001 31 07 001 2000 00080 00 NI 3745

Condenado: Harbey Aricapa Muñoz

Cédula No. : 9.893.706

Delito: Concurso heterogéneo de Secuestro extorsivo agravado y Rebelión

Procedimiento: Ley 600 de 2000

Asunto: Prescripción de la sanción penal

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **EXTINCIÓN POR "PRESCRIPCIÓN" DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al señor **HARBAY ARICAPA MUÑOZ**, persona que se identifica con la C.C. 9.893.706.

SEGUNDO: **Cancelar la orden de captura** –Oficio **Nº 0198** de fecha 15 de marzo de 2000, una vez en firme esta decisión, y por el Centro de Servicios Administrativos se realizarán las comunicaciones a las autoridades del Estado conforme lo dispone el artículo 485 del anterior C. P. Penal.

TERCERO: Enviar las diligencias al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, para lo de su competencia.

CUARTO: Este pronunciamiento es susceptible de los *recursos ordinarios de reposición* y de *apelación*.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS²

JUEZ

² Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto Interlocutorio No. 1951

Radicado: 17001 31 07 001 2000 00080 00 NI 3745

Condenado: Harbey Aricapa Muñoz

Cédula No. : 9.893.706

Delito: Concurso heterogéneo de Secuestro extorsivo agravado y Rebelión

Procedimiento: Ley 600 de 2000

Asunto: Prescripción de la sanción penal

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE HACE A:

DRA. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
Notificado

DR. OSCAR ALBEIRO CARDONA TRUJILLO
Defensor Público

HARBAY ARICAPA MUÑOZ
Sentenciado

DR. JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario